



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veinte (2020). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que el mismo correspondió a este Despacho por reparto.

Doce (12) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

| PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 025 00 | | | |
|---|--|-------------|------------|
| DEMANDANTE | Silvio Cerón Zambrano | DOC. IDENT. | 17.108.388 |
| DEMANDADO | María Eugenia Bonilla Forero | | |
| PRETENSIÓN | Declarar la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido y se condene al pago de prestaciones sociales. | | |

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) Dr. (a). GUSTAVO ADOLFO POVEDA MEDINA, como apoderado (a) judicial de SILVIO CERÓN ZAMBRANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por SILVIO CERÓN ZAMBRANO, en contra de MARÍA EUGENIA BONILLA FORERO, por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demandada a MARÍA EUGENIA BONILLA FORERO, notificándola en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que informe a este Despacho la dirección de correo electrónico de la parte demandada para efectos de notificaciones judiciales, de conformidad con lo señalado en el Art. 7 del Decreto 806 de 2020. De igual manera deberá informar las direcciones de correo electrónico de los testigos incluidos en la demanda, de conformidad con el artículo precedente, en concordancia con el Art. 212 del C.G.P., este último aplicable al proceso laboral por analogía del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE A LA DEMANDADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 13 DE AGOSTO DE 2020

Por ESTADO N.º 107 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO**

[Para ver el expediente digital haga clic aquí, previa autorización elevada ante este Despacho](#)